

INFORME: A la señora juez, que por reparto del 13 de septiembre de 2023, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, de las señoras **LIZABET GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL** y **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL**. Va para decidir.

Manizales, 21 de septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO:	1359
SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTES:	ELIZABET GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL
RADICADO:	170014003007-2023-00581-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por las señoras **ELIZABET GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL** y **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL**

CONSIDERACIONES

1. El numeral 14 del artículo 28 del CGP, el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

14. *Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*

En el presente caso la solicitante **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL** informa que se encuentra domiciliada en la ciudad de Chinchiná y la señora **ELIZABET GONZÁLEZ ARISTIZABAL** indica que su domicilio es la ciudad de Manizales y su dirección de residencia es Carrera 1a #27334 Pesebrera Santa Cruz. Villamaría Caldas, por lo tanto, deberán dar claridad en dicho tópico a fin de determinar la competencia de la solicitud.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza.

SEGUNDO: Se le concede al peticionario el término de cinco (5) días, para que subsane la petición, so pena de su rechazo.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 138 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6303a4251849a6a4a479b05f80deb26aba2871e4352f3b04c5b71c6f9a2d664**

Documento generado en 22/09/2023 02:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>